

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 30 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.266** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 169/2003

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias de dicho carácter devengadas por los años 2000 y 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413, del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2000 y 2001.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, no es conveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2003 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esta situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º , inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2000 y 2001, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 171/2003

Apruébanse contrataciones de personal de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el expediente Nº 5502/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° de Decreto N° 577/03.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 172/2003

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, celebradas en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para las altas de las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 178/2003

Bs. As., 28/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, mediante una compensación de créditos entre la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción y la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 01, Secretaría General, Programa 01, Actividades Centrales, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraidos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 180/2003

Bs. As., 28/10/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Servicio Administrativo Financiero 334, Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, con la finalidad de incorporar remanentes de recursos que surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en cada ejercicio. Dichos fondos deben ser destinados exclusivamente al trabajo penitenciario, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 5° de la Ley N° 24.372, de creación del mencionado organismo.



RESOLUCIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 29/2003

Manual de procedimientos de los Centros de Control. Sistema Seguimiento de Contenedores (DES).

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la Resolución General AFIP N° 1331 de fecha 29 de agosto de 2002, la Resolución DGA N° 37 del 30 de octubre de 2002 y la Disposición DGA N° 06 del 12 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario realizar el Manual de Procedimientos a seguir en las distintas alternativas que presenta la utilización de dicha herramienta.

Que en ese orden de ideas, deben delimitarse las acciones y tareas de los intervinientes, estableciendo las definiciones, recursos humanos y materiales a asignar, sin que por ello, basado en la experiencia, se considere a futuro la necesidad de adecuar y/u optimizarlos.

Que la Auditoría del Sistema, UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES (UBA), a través de su Perito designado, en el marco del convenio de asistencia técnica suscripto con la EX ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de fecha 26 de octubre de 1995, en cumplimiento de la Disposición DGA 06/2003 ha emitido informe de opinión y recomendaciones.

Que en dicho informe se establece la necesidad de contar con dos Centros de Control los cuales actuarán en forma integrada.

Que las leyes Municipales y la práctica recogida en el período de prueba imponen la necesidad de modificar el trazado de las rutas establecidas en la Instrucción General N° 32 DGA de fecha 21 de agosto de 2001.

Que mediante Instructivo N° 05 (DE ADBA) de fecha 26 de diciembre de 2002, aprobada por Instrucción 0015 (DGA) de la misma fecha, se fijó en su artículo 5° el cronograma de implementación del DES. Resultando necesario readecuar el mismo.

Que la CAMARA ARGENTINA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP) ha presentado conforme Nota S/Nro. de fecha 19 de Mayo de 2003, un cronograma por el cual se compromete, de acuerdo a la disponibilidad de nuevos dispositivos electrónicos (DES), a ir incorporándolos progresivamente a todas las operaciones de traslados desde las terminales portuarias y los distintos puntos operativos, completando dicho proceso en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de que la presente entre en vigencia.

Que es necesario readecuar decisiones adoptadas en el marco de mayor equidad para todos los operadores del sistema.

Que ha tomado debida intervención la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA, la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS y LA DIRECCION DE CONTROL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618, artículo 2) inciso p) de fecha 10 de julio de 1997 y especiales de reglamentación conferidas por el Artículo 5to. de la Resolución General citada en el VISTO.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Manual de procedimiento al que deben ajustarse los Centros de Control establecidos en la presente, contenido en los ANEXOS: I: INDICE TEMATICO, ANEXO II: DEFINICIONES, ANEXO III: CENTRO DE CONTROL PRIMARIO, ACCIONES Y TAREAS, ANEXO IV: CENTRO DE CONTROL SELECTIVO, ACCIONES Y TAREAS, ANEXO V: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ALARMAS ANEXO VI: CONDICIONES OPERATIVAS, PLAN ALTERNATIVO Y CONTROL DE GESTION todos ellos parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Crease un Centro de Control Primario, el cual funcionará bajo la responsabilidad y administración de la CAMARA ARGENTINA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP) con personal y recursos propios, el que deberá cumplimentar las acciones y tareas encomendadas en la presente.

Art. 3° — Créase un Centro de Control Selectivo, dependiente de la Dirección de Control, de esta Dirección General de Aduanas, quien tendrá a su cargo la actuación y seguimiento de las alarmas recibidas.

Art. 4° — Mantener la vigencia de los artículos 1°, 2° y 3° con los anexos que los componen del INSTRUCTIVO N° 05 (DE ADBA) de fecha 26 de Diciembre de 2002, aprobado por INSTRUCCION N° 15 DGA de fecha 26 de Diciembre de 2002, los que deberán estar permanentemente actualizados.

Art. 5° — Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución DGA N° 37 de fecha 30 de Octubre de 2002, por el siguiente: Exceptúese de la presente operatoria a aquellos traslados de contenedores que con motivo de la particularidad de la zona portuaria de la jurisdicción de la Aduana de BUENOS AIRES deban ser trasladados entre terminales portuarias vía acuática con el fin de ser transbordados al exterior. No alcanzando la presente excepción el traslado de contenedores vía terrestre.

Art. 6° — Déjese sin efecto el artículo 7° de la Resolución DGA N° 37 de fecha 30 de Octubre de 2002.

Art. 7° — Queda exceptuado de la aplicación de la presente norma el traslado de contenedores que por sus características físicas no pueda adaptarse al uso del Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES), debiendo en consecuencia mantener la utilización del Guarda Custodia.

Art. 8° — Para la totalidad de las operaciones de traslados terrestres, los conductores de las unidades de transporte, deberán estar provistos de tecnología de comunicación móvil que permita mantener contacto permanente con ambos Centros de Control.

Art. 9° — Déjese sin efecto el Anexo I de la Instrucción General N° 32 DGA de fecha 21 de agosto de 2001 —rutas y plazos de transporte para las operaciones de traslado—.

Art. 10. — El reemplazo de las rutas a las que alude el artículo precedente, será efectuado conforme el cronograma presentado por CADEFIP debiendo quedar finalizado dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente que se incorporara a esta Resolución como Anexo VII.

Art. 11. — El tiempo máximo establecido para el cumplimiento de la operación de traslado bajo esta modalidad será de TRES (3) horas, contados a partir de la validación por parte del Servicio Aduanero de la salida de zona primaria aduanera.

Art. 12. — El incumplimiento de la ruta y/o plazo de transporte que no respondan razones de fuerza mayor debidamente justificadas determinará el inicio de las actuaciones sumarias a los efectos de la suspensión temporaria o definitiva del transportista, en el marco del artículo 109 y subsiguientes del Código Aduanero sin perjuicio de las que le podría corresponder al Agente de Transporte Aduanero que registró la Operación de traslado.

Art. 13. — A partir del día siguiente de publicada la presente en el Boletín Oficial será obligatorio el uso del DES en todas aquellas operaciones de traslado que se realice desde la Terminal Portuaria Exolgan S.A., debiendo incorporarse el resto de las terminales dentro de los NOVENTA (90) días posteriores.

Art. 14. — Los Centros de Control Primario y Selectivo, deberán suscribir los respectivos Instructivos, para actuar ante las diferentes alertas y/o alarmas conforme a las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos.

Art. 15. — Déjase sin efecto toda norma que se oponga la presente.

Art. 16. — Regístrese, Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, cumplido archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO I - INDICE TEMATICO.

ANEXO II - DEFINICIONES.

ANEXO III - CENTRO DE CONTROL PRIMARIO, ACCIONES Y TAREAS.

ANEXO IV - CENTRO DE CONTROL SELECTIVO, ACCIONES Y TAREAS.

ANEXO V - PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ALARMAS.

ANEXO VI - CONDICIONES DE OPERATIVAS - PLAN ALTERNATIVO Y CONTROL DE GESTION.

ANEXO II

DE LAS DEFINICIONES

1. EVENTOS: A los efectos de la presente, se considera eventos a los acontecimientos circunstanciales que se producen vinculados con los riesgos en las operaciones de traslado. El Sistema de Seguimiento (DES) controla y proporciona la información de cada uno de ellos.

1.1 EVENTOS QUE CONTROLA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VINCULADOS A RIESGOS DEL TRASLADO:

a) Comienzo del traslado sin ejecutar la operación control de salida.

b) Detención del camión.

c) Cierre de la operación de traslado fuera del área del depósito fiscal de destino.

d) Comunicación con el D.E.S.

d1- Falta de señal del dispositivo.

d2- Ausencia de comunicación del Sistema Célula.

e) Desvío de ruta.

f) Rotura de antena GPS.

g) Apertura de puerta.

2. ALERTAS: Son señales e información originadas por el Sistema de Seguimiento (DES) a partir de los eventos que deben ser observados y analizados en función de los criterios de control preestablecidos.

2.1. TIPOS DE ALERTAS PARA CADA UNO DE LOS EVENTOS.

a) CRSA: No se efectuó el Control de Salida correspondiente.

b) DETN: Tiempo máximo de detención excedido.

c) FZON: Falla en el chequeo de zona.

d) COMM: Pérdida de comunicación con el dispositivo.

e) GEOF: Vehículo fuera de la ruta programada.

f) VIOD: Violación de dispositivo (apertura de carcasa).

g) APUE: Apertura de puerta.

3. ALARMAS: Son las alertas que por su alto nivel de riesgo, a criterio del operador responsable del CENTRO DE CONTROL PRIMARIO, ameritan ser notificadas de inmediato al CENTRO DE CONTROL SELECTIVO, convirtiéndose en ALARMAS a efectos que tome las medidas preventivas y de represión consecuentes.

4. CCP: Centro de Control Primario :

Es la base de control administrada por CADEFIP, que tiene a su cargo la evaluación del primer nivel de alertas.

5. CCS: Centro de Control Selectivo:

Es la base de control dependiente del Departamento Policía Aduanera-Dirección de Control, encargada de tomar las medidas preventivas y/o represivas que correspondan a las alarmas oportunamente recibidas.

ANEXO III

CENTRO DE CONTROL PRIMARIO (CCP)

1 ACCIONES

1.1 Efectuará el monitoreo y seguimiento informático punto a punto de las cargas transportadas en el ámbito de la Aduana de BUENOS AIRES, sobre todas las operaciones de traslado que utilicen el Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES).

1.2 Tendrá a su cargo evaluar permanentemente, el riesgo asociado a cada alerta detectada.

1.3 Es el autorizado para convertir las alertas en alarmas.

2 TAREAS

2.1 Será el responsable directo de convertir las alertas en alarmas en función a los niveles de riesgo de las mismas y dar la notificación consecuente al CCS.

2.2 La valoración de las alertas se hará teniendo en cuenta la información recibida de los distintos puntos operativos (Servicio Aduanero, Terminales Portuarias, Depósitos Fiscales), como así también de los Transportistas/Agentes de Transporte Aduanero, conductores de las unidades y de la información que brinde el Sistema de Seguimiento de Contenedores y el Sistema María.

2.3 Deberá mantener comunicación directa con todos los depósitos emisores y receptores de los traslados vía tecnología de comunicación móvil o alternativa, y con los transportistas y/o conductores de los camiones encargados de los traslados.

ANEXO IV

CENTRO DE CONTROL SELECTIVO B (CCS)

1. ACCIONES

1.1 Tener a su cargo las acciones de prevención y/o represión en orden a las alarmas recibidas.

1.2 Podrá solicitar colaboración a los demás organismos de la Administración Pública y en especial los de Seguridad de la Nación. Provincias y Municipalidades, en el marco del Art. 9 Punto 2 Inc. ñ) e i) del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997.

2. TAREAS

2.1 Tendrá la facultad de efectuar el monitoreo selectivo y seguimiento informático de las cargas transportadas en el ámbito de la Aduana de BUENOS AIRES, con el propósito de supervisar las operaciones de traslados con Dispositivo Electrónico de Seguridad (DES), como el área de control primario.

2.2 Desarrollará un plan de contingencia ante eventuales situaciones de inseguridad de las cargas acorde a las alarmas recibidas por el Centro de Control Primario (CCP) con el fin de prevenir y reprimir la comisión de infracciones o delitos aduaneros, utilizando para ello el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública y dando aviso inmediato a las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.

2.3 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.2 de este anexo, se establecerán mecanismos de control en base a la información recibida por los usuarios internos y externos a fin de prevenir y reprimir la comisión de infracciones o delitos aduaneros.

2.4 Para el ejercicio de las funciones encomendadas, se dispondrá de puestos móviles en las rutas troncales, a fin de su interacción con el CCS.

En caso que la situación lo meritúe, podrán coordinarse tales funciones con el Servicio de Patrullas del Departamento Policía Aduanera.

2.5 Realizará el control de gestión a partir de la información recopilada, tanto en el DES como en el Sistema Informático María.

2.6 La carga de rutas y zonas georeferenciadas, como así también modificaciones a la mismas, serán efectuadas únicamente por este Centro de Control.

3. BASE DEL CENTRO DEL CCS

• Lugar Físico: Funcionará en un recinto adaptado a tal fin en la Dirección General de Aduanas, sito en Azopardo 350 de esta Capital federal.

• Teléfono 4338-6672

• FAX ....

• E-mail ....

• Personal: Proveniente del Departamento Policía Aduanera. Cada turno estará integrado mínimamente por un encargado, un auxiliar en base y dos agentes que en un móvil recorrerán las rutas troncales, siendo el brazo operativo del CCS.

• HORARIO: Los turnos quedarán sujetos a criterio del Departamento Policía Aduanera, sugiriéndose comenzar con el horario de 07.00 a 24.00 hs. e ir adaptándolo según surja de las necesidades del servicio.

NOTA: En caso de que uno de los dos centros entre en contingencia, el otro deberá operar cubriendo las necesidades de información y de actuación de ambos centros de control. El personal que opera el centro que salió de servicio se trasladará al que continúa operativo hasta tanto concluya la contingencia.

ANEXO V

1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ALARMA

1.1 NOTIFICACION Y CONVERSION DE UN ALERTA EN ALARMA: Cuando el responsable de turno del Centro de Control Primario, decida convertir un alerta en alarma, deberá notificar la misma en forma inmediata al Centro de Control Selectivo por vía telefónica y/o comunicación móvil y posteriormente oficializar la misma mediante e-mail, fax o nota.

1.2 PLAN DE CONTINGENCIA: Recibida un alarma desde el CCP, se deberá dar aviso de inmediato a las Fuerzas de Seguridad y/o policiales siguiendo el procedimiento que se establezca en los acuerdos correspondientes.

NOTA: En caso de que uno de los dos centros entre en contingencia el otro deberá operar cubriendo las necesidades de información y de actuación de ambos centros de control. El personal que opera el centro que salió de servicio se trasladará al que continúa operativo hasta tanto concluya la contingencia.

ANEXO VI

1. PLAN ALTERNATIVO ANTE EVENTUALES SALIDAS SIN EL SIM

1.1 La aduana de registro dará cumplimiento a lo previsto en el Anexo IV punto 11 de la Resolución General Nro. 1331/02.

1.2 De autorizar la operación la aduana de registro, previo a la emisión de la salida a plaza manual, notificara vía fax/mail al CCS de los detalles de la operación en trato.

1.3 El CCS notificará de la situación al CCP

1.4 El CCS dispondrá en base al tipo de mercadería, destino u otros parámetros, la necesidad o no de que la operación cuente con custodia por parte de personal de dicho Centro o fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la obligada custodia fiscal aduanera, notificando de la decisión a la aduana de registro de la operación.

1.5 El deposito receptor y el servicio aduanero de ese punto darán cumplimiento a lo prescripto en el anexo IV de la Resolución mencionada en punto 1.

2. CONTROL DE GESTION

Las novedades de alarmas, mas allá de las impresiones que puedan efectuarse y que serán archivadas en forma cronológica, deberán ser transcriptas en un libro habilitado a tal efecto, debidamente rubricado por la División Puertos y Aeropuertos Independientemente de ello, en caso de mal funcionamiento del dispositivo DES o de Sistema de seguimiento informático, deberá ponerse en conocimiento de la Superioridad, dejando debida constancia de lo actuado. Se elaborará un informe quincenal a los fines estadísticos, con los distintos tipo de novedades.

ANEXO VII

1. CONDICIONES DE OPERACION

1.1 Los responsables de colocar el DES deberán recibir la conformidad del Centro de Control Primario, quien verificará si tiene posición y sólo en caso de funcionar correctamente podrá ser instalado.

1.2 El Dispositivo Electrónico de Seguimiento (DES) deberá instalarse una vez que la documentación esté completa, sea correcta y el camión esté posicionado para iniciar el traslado (Salida del camión). Se deberá verificar que la luz verde esté encendida.

1.3 No deberá retirarse el DES del contenedor hasta tanto no se haya realizado el ingreso a depósito y cierre con las respectivas transacciones María.

1.4 En caso de no poder prestarse el servicio de Seguimiento, el traslado sólo se podrá iniciar con custodia aduanera previa información y aprobación de la autoridad aduanera

1.5 El Centro de Control notificará la imposibilidad de prestar servicio vía E-mail al jefe de la DGA de la terminal correspondiente, informando los motivos que origina la excepción.

El mismo procedimiento de información y autorización se seguirá cuando se reestablezca el sistema DES.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 342/2003

Declárase de interés nacional el “10° Congreso Tributario”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO la Actuación N° 1921.03.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “10° Congreso Tributario”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento, de indudable relieve, es organizado por el Consejo Profesional de Cien-

cias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proponiendo tratar en esta oportunidad la "Revalorización del Principio de Fuente, como limitación del Poder Jurisdiccional" y la "Administración Fiscal: el Instituto de la Consulta Vinculante".

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una entidad de derecho público no estatal, con independencia funcional de los poderes del Estado, que reglamenta el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas.

Que dicho encuentro es convocado con el objetivo de analizar la problemática tributaria en el país y las teorías en desarrollo en el mundo, contando para ello con la participación de especialistas nacionales y del exterior con reconocida versación en la materia, e instituciones representativas del quehacer económico, como así también de organismos nacionales e internacionales.

Que sus resultados se traducirán en una importante contribución al estudio de esta materia, en razón de los temas que serán tratados y la calidad y jerarquía de sus participantes.

Que la entidad organizadora ha dado pruebas de su capacidad e idoneidad en la organización de eventos de esta magnitud, muchos de los cuales han recibido pronunciamientos como el presente.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "10° Congreso Tributario", a realizarse del 23 al 25 de octubre de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 347/2003

Declàranse de interés nacional el "V Congreso Argentino de Derecho Concursal" y el "III Congreso Iberoamericano sobre la insolvencia", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente N° 139.958/03 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "V Congreso Argentino de Derecho Concursal" y al "III Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, entidad sin fines de lucro, fundada en el año 1998, con el objeto de abocarse al estudio, investigación y desarrollo de las ciencias jurídicas en general, como un foro abierto, democrático y políticamente neutral.

Que su temario académico abarca las siguientes materias: "Acuerdo preventivo extrajudicial y prevención de la crisis por medios alternativos"; "Acciones de recomposición patrimonial y responsabilidad de los socios, administradores y terceros"; "Límites al contenido del acuerdo y facultades homologatorias. Novación concursal y salvataje empresario".

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, organismo que auspicia al "V Congreso Argentino de Derecho Concursal" y el "III Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia", por medio de la Resolución N° 372/03.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "V Congreso Argentino de Derecho Concursal" y al "III Congreso Iberoamericano sobre la insolvencia", a desarrollarse los días 30 y 31 de octubre y 1° de noviembre de 2003, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 285/2003

Auspíciase la realización del quinto "Tren Solidario", organizado por la Revista Rieles Latinoamericanos.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:211650/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de octubre próximo, la Revista RIELES LATINOAMERICANOS organizará el quinto "Tren Solidario" del año, en ayuda a los hogares de chicos carenciados de la Localidad de CHASCOMUS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la mencionada organización solicita el auspicio de esta Secretaría a tal evento.

Que no se encuentran objeciones a la solicitud efectuada, ya que el ESTADO NACIONAL ve con agrado las iniciativas solidarias particulares.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Préstase el auspicio de esta Secretaría a la realización del quinto "Tren Solidario" el día 25 de octubre del año 2003 organizado por la Revista RIELES LATINOAMERICANOS en ayuda a los hogares de chicos carenciados de la Localidad de CHASCOMUS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2° — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 32/2003

Establécese que la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mosto - Existencia y Movimientos de Vinos y Otros Productos, deberá informar el color de los vinos y los mostos declarados.

Mendoza, 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 311-000631/2003-1, la Ley N° 14.878, la Resolución N° 478 de fecha 23 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se implanta la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mosto - Existencia y Movimiento de Vinos y Otros Productos (Formulario MV-01) para declarar los movimientos de entradas, salidas y existencias finales del mes que declara, de vinos y mostos realizados por el establecimiento declarante, sin indicar en los saldos el color de los mismos.

Que la explotación estadística de los datos aportados por el citado formulario, es un elemento fundamental para la toma de decisiones, tanto para este Organismo como para el Sector Industrial.

Que las decisiones dan adecuada respuesta a cada circunstancia, sólo cuando ellas son adoptadas oportunamente en tiempo y forma, a cuyos fines resulta conveniente el mayor abundamiento de datos.

Que para concretar lo propuesto en el considerando precedente, resulta necesario la incorporación de la discriminación por color de los saldos de vinos y mostos existentes en los establecimientos de Bodegas y Fábricas de Mosto a la fecha declarada.

Que la discriminación de color referida, constituye por sí una Declaración Jurada, cuya instrumentación es atribución de este Instituto, atento que el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a solicitar información en las fechas y condiciones que reglamentariamente lo determine.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — A partir de la fecha de la presente, la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mosto - Existencia y Movimiento de Vinos y Otros Productos (Formulario MV-01), aprobada por Resolución N° 478 de fecha 23 de enero de 1979, a cumplimentar por los establecimientos de Bodegas y Fábricas de Mosto, deberá informar el color de los vinos y mostos declarados.

2° — A tales fines el mencionado formulario deberá acompañarse de un Anexo en el que, respetando el encolumnamiento del Rubro III del mismo, indique los litros de producto blanco y de color que conforman la existencia para el mes siguiente de cada columna.

3° — Las infracciones a la presente, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878, si de los hechos constatados no correspondiera una sanción mayor, ello sin perjuicio de la aplicación de la paralización prevista por el Artículo 24 bis de la citada Ley ante la no presentación en término de las Declaraciones Juradas.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

METROLOGIA LEGAL

Resolución General 1585

Modificación de los Anexos II "A" y III "A" de la Resolución General N° 268-AFIP.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO la Resolución General Nº 268 de fecha 16 de noviembre de 1998 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la cual reglamenta en Sede Aduanera los términos de la Ley 19.511, relativa a la graduación de instrumentos de medición en unidades pertenecientes al SI.ME.L.A. (Sistema Métrico Legal Argentino), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 1425 de fecha 21 de enero de 2003 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se procedió a reemplazar los Anexos II y III

de la Resolución citada en el Visto por los Anexos II “A” y III “A”, con motivo de lo instruido en la nota sin número de fecha 10 de diciembre de 2002 por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los fines de una correcta interpretación de lo instruido en citada nota, resulta conveniente detallar específicamente las mercaderías alcanzadas en cada una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR indicadas en el Anexo III “A”.

Que mediante nota sin número de fecha 25 de junio de 2003, la Dirección de Lealtad Comercial ha instruido respecto del alcance de su intervención en relación a las medidas de longitud.

Que en el citado Anexo III “A” se deslizó un error de tipeo por el que se consignó el código 8526.10.10 en vez del correspondiente a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 8526.10.00.

Que por lo expuesto procede la modificación de los Anexos II y III de la referida Resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la División Arancel Informático, el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Anexo II “B” que forma parte integrante de la presente, el cual reemplaza al Anexo II “A” de la Resolución General Nº 268 (AFIP).

Art. 2° — Aprobar el Anexo III “B” que forma parte integrante de la presente, el cual reemplaza al Anexo III “A” de la Resolución General Nº 268 (AFIP)

Art. 3° — Dejar sin efecto la Resolución General Nº 1425 (AFIP).

Art. 4° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSO (INDEC), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II “B”

6909.90.00
7017.10
7017.20
7017.90
8206.00.00
8413.19.00
9015.10.00
9015.30.00
9017.80.90
9024.80.19
9024.80.20
9025.19.10
9029.20.10
9029.20.20

NOTA:

EL ORIGINAL DEL ANEXO II FUE APROBADO POR RESOLUCION GENERAL Nº 268 (AFIP).
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION GENERAL Nº 1425 (AFIP).
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION GENERAL Nº 1585.

ANEXO III “B”

MERCADERIA	P.A.NCM
Butirómetros, pipetas, medidas de capacidad para líquidos, vasos graduados, probetas graduadas.	7017.10.00
	7017.20.00
	7017.90.00
Surtidores.	8413.11.00
Balanzas.	8423.10.00
	8423.20.00
	8423.30.11
	8423.30.19
	8423.30.90
	8423.81.10
	8423.81.90
	8423.82.00
	8423.89.00
	9016.00.10
	9016.00.90
	9031.80.11
Pesas.	8423.90.10
Cinemómetros.	8526.10.00
Metros y otras medidas de longitud con un valor nominal superior	9017.80.10
o igual a 0.5 m.	9017.80.90
Termómetros clínicos.	9025.11.10
Relojes taxímetros.	9029.10.90
Metrógrafo lineal.	9031.80.90

NOTA:

EL ORIGINAL DEL ANEXO III FUE APROBADO POR RESOLUCION GENERAL Nº 268 (AFIP).
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION GENERAL Nº 1425 (AFIP).
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION GENERAL Nº 1585.



Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

ARANCELES

Disposición 89/2003

Pautas a considerar al efecto de la percepción de aranceles cuando sus montos estuvieran expresados en moneda extranjera. Documentos de origen judicial y notarial

Bs. As., 24/10/2003

VISTO los inconvenientes que se originan en el supuesto de cobro de aranceles, cuando el valor sobre el que los mismos deben calcularse se encuentra expresado en moneda Dólares Estadounidenses, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Monetaria Nacional mediante el dictado del Dto. N° 260/02 introdujo modificaciones en la operatoria cambiaria vigente a ese momento, estableciendo “un mercado único y libre de cambio por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras”.

Que por otra parte la misma Autoridad mediante el dictado del Dto. N° 214/02, dispuso que “Artículo 1°. - A partir de la fecha del presente Decreto quedan transformadas a PESOS todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen —judiciales o extrajudiciales— expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS”.

Que es menester en función de lo prescripto por las normas citadas y habida cuenta la falta de uniformidad en el tratamiento de las diferentes situaciones que cotidianamente pueden presentarse, regular lo concerniente al cálculo de los aranceles cuando el monto de la operación o medida dispuesta, se encuentre expresado en moneda extranjera como se indica en el Visto;

Que la regulación que por la presente se propicia se efectúa en consonancia con análogas decisiones adoptadas por otros Entes en el ámbito Administrativo Nacional.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1° — Al efecto de la percepción de los aranceles, que por la presentación de la documentación registral ante el organismo corresponda abonar en cada supuesto cuando sus montos estuvieran expresados en moneda extranjera deberán considerarse las siguientes pautas:

a) Tratándose de documentos de origen judicial la conversión a Pesos se efectuará conforme a la cotización que haya establecido el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, al día anterior a la fecha de la presentación del documento.

b) Cuando el documento que se presente reconozca origen Notarial y no se haya determinado en él la cotización por la cual se regirá la obligación, el procedimiento a aplicar será el indicado en el apartado “a”).

Si el documento contuviera el procedimiento adoptado por las partes, al efecto de la conversión de los valores estipulados en la transacción; será el monto que surja de dicha operación el que se tomará al efecto de la liquidación y pago del arancel correspondiente.

En este supuesto tal determinación deberá además constar en el Rubro número ocho de la minuta correspondiente.

Art. 2° — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Colegios Profesionales interesados. Póngase en conocimiento del Señor Secretario de Justicia. Remítase copia al Boletín Oficial solicitando su publicación por la vía de estilo. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5832/2003

Levántase la clausura del establecimiento de la firma Científica Médica S.R.L. ubicado en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, dispuesta por la Disposición N° 1388/2003.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-8504-02-6 y agregados N° 1-47-14019-02-8, N° 1-47-11262-01-5, N° 1-47-2217-01-5, N° 1-47-14026-02-1, N° 1-47-11189-02-9, N° 1-47-9165-01-1, N° 1-47-6936-01-4, N° 1-47-7839-01-6 y N° 1-47-4486-03-0 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones con motivo de haberse detectado fallas de calidad en diversos productos elaborados por la firma CIENTIFICA MEDICA S.R.L., lo cual originó que se llevaran a cabo inspecciones en el establecimiento de la misma (O.I. N° 485/03, O.I. N° 488/03 y O.I. N° 490/03).

Que en los procedimientos realizados se constataron distintas irregularidades que implicarían el incumplimiento de las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos Médicos aprobadas por Disposiciones ANMAT N° 191/99 y N° 698/99.

Que por lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica sugirió la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos médicos elaborados por la firma CIENTIFICA MEDICA S.R.L., la clausura de la planta elaboradora sita en Zeballos 376, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y la inhibición de la producción de productos médicos en el local sito en Avda. Roca 2201, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT N° 1388/03 se ordenó la clausura en forma preventiva del establecimiento ubicado en calle Zeballos 376, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, propiedad de la firma CIENTIFICA MEDICA S.R.L. y la inhibición de la producción de productos médicos en el local sito en Avda. Roca 2201, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, hasta tanto la firma diese cumplimiento a lo establecido en la Resolución ex M. S. y A. S. N° 255/94 y la Disposición ANMAT N° 191/99.

Que así también se ordenó la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos de la firma mencionada, y la instrucción del sumario correspondiente a la misma y a su Director Técnico.

Que atento a que la firma CIENTIFICA MEDICA S.R.L. al presentar su descargo solicitó el levantamiento de las medidas dispuestas, ofreciendo se realice una nueva inspección en el establecimiento sito en Zeballos 376 de Avellaneda, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Tecnología Médica a efectos de que la misma se expidiera.

Que al respecto, la citada Dirección informó a fojas 279 que en concordancia con lo aconsejado por la Comisión Inspectora en las conclusiones del acta de inspección de fecha 03/10/03, obrante en el Expte. N° 1-47-4486-03-0, se propicia el levantamiento de las medidas preventivas impuestas en los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 1388/03.

Que sin embargo, teniendo en cuenta que la firma no había podido demostrar la aptitud para su uso en seres humanos de los productos elaborados hasta el momento en que se dictara dicha medida, la citada Dirección consideró que corresponde mantener la prohibición establecida en el art. 3° de la Disposición mencionada respecto de todos los productos elaborados por la firma con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del acto administrativo referido.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario sanitario correspondiente, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 1388/03.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la clausura del establecimiento ubicado en calle Zeballos 376, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, propiedad de la firma CIENTIFICA MEDICA S.R.L., ordenada en el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 1388/03.

Art. 2° — Levántase la inhibición de producción de productos médicos en el local sito en Avda. Roca 2201, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, ordenada en el art. 2° de la Disposición ANMAT N° 1388/03.

Art. 3° — Deniégase la solicitud de levantamiento de la medida dispuesta en el art. 3° de la Disposición ANMAT N° 1388/03, correspondiendo mantener la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos médicos de la firma CIENTIFICA MEDICA S.R.L. elaborados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del acto administrativo referido.

Art. 4° — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de 10 y 15 días de notificado de la presente disposición, respectivamente, de acuerdo con lo previsto por los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/92.

Art. 5° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; comuníquese a quien corresponda. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales y del Quehacer Teatral Nacional previstos en el Art. 10 de la LEY NACIONAL DE TEATRO (Ley Nro. 24.800), del **1º al 30 de noviembre del 2003**, en las siguientes provincias.

• **Representantes Provinciales** por el término de cuatro (4) años y suplentes, en las siguientes provincias: Chaco, Formosa, Tucumán, Salta, Catamarca, Mendoza, San Juan, Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Entre Ríos y Córdoba.

• **Representantes Provinciales Suplentes** en las siguientes provincias: Misiones, Jujuy, Río Negro y La Rioja.

• **Representantes del Quehacer Teatral Nacional (Art. 9 inc. d)** por el término de dos (2) años y sus respectivos suplentes.

Las Bases, condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en las oficinas de los Organismos de Cultura Provinciales, en las sedes de los Representantes Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o consultar en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Enviar las solicitudes personalmente o por correo (con aviso de retorno) al Instituto Nacional del Teatro **CONCURSO REPRESENTANTES**, Av. Santa Fe 1243 - 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo. Consultas a: informes@inteatro.gov.ar

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrado por Rosa AVILA, María de los Angeles GONZALEZ, Roberto COSSA, Osvaldo BONET y Hugo SACCOCCIA.

e. 30/10 Nº 430.648 v. 30/10/2003


AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Jurado formado por los señores Roberto AGUIRRE, Omar AITA y Carlos ALVARENGA se ha expedido en relación al llamado a CONCURSO DE SUBDELEGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, según Acta Nº 1 del 16 de septiembre de 2003. El Jurado resuelve por unanimidad que los cargos sean ocupados por: Oscar REKOVSKI, Representante de Provincia de Buenos Aires SUR. Horacio SORIA, Representante de Provincia de Buenos Aires NORTE. Roberto ZARLENGA, Representante del Conurbano BONAERENSE.

Las impugnaciones a los postulantes mencionados, deberán presentarse, debidamente fundadas, ante el Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243 —7º Piso— (1059) Buenos Aires, personalmente o por correo, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a esta publicación.

RAFAEL GUILLERMO BRUZA, Director Ejecutivo.

e. 30/10 Nº 430.649 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4028. 07/10/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 611. Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.- D.S.F.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en el régimen de la referencia como consecuencia de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 3984 —Tratamiento contable de la Llave Negativa—.

Por otra parte, se aclara que el importe a consignar en el punto 4.3 (saldos de las financiaciones otorgadas con anterioridad a la reclasificación como "Irrecuperable por Disposición Técnica", más las financiaciones que aún se encuentren dentro de los 90 ó 180 días —según corresponda—), debe informarse sin considerar las financiaciones detalladas en el punto 1.2 de la Sección 1 de las "Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad" (exclusiones).

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre de 2003.

e. 30/10 N° 430.218 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4029. 09/10/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 652. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/ Anual (R.I.P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4008 Circular CONAU 1-604 del 03.09.2003 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas con las instrucciones operativas que reemplazan a las difundidas oportunamente.

Se señala que las novedades fundamentales son las siguientes:

- Anexo 2: Incorporación de la aclaración (1) para la partida 0106090000 (Llave negativa) y de la aclaración (5) para los Resultados Monetarios.

- Anexo 3: Incorporación de la aclaración (10).

- Anexo 6: Modificación de la partida 0101020000 e incorporación de la partida 0101090000.

- Anexo 14: Incorporación de la partida 0206000000 Llave negativa.

- Leyenda de error 28: Incorporación del informe 000.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a setiembre y también para los trimestres anteriores, que se presenten a partir del 20 de noviembre.

e. 30/10 N° 430.233 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4030. 09/10/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 653. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de resursos (R.I. - E.M. y A. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4024.

e. 30/10 N° 430.222 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4031. 09/10/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 461. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto a partir del 9 de octubre de 2003 lo siguiente:

Establecer que las operaciones de cambio entre entidades autorizadas deben ser realizadas a través del SIOPEL (cuando sean acordadas en forma directa entre las partes) o del MEC (cuando lo sean con la intervención de corredores de cambio).

e. 30/10 N° 430.234 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4032. 10/10/2003. Ref.: Circular REMON 1 - 781. OPRAC 1 - 564. OPASI 2 - 345. LISOL 1 - 405. Efectivo mínimo. Modificación de las exigencias. Derogación de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos". Aumento del plazo mínimo de captación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.03, el punto 1.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	23
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	23
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	23
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y sal dos inmovilizados co rrespondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	23
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	23
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	80
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" — incluidas las res ponsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entida des financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligacio nes a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos, 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual:	
	i) Hasta 29 días.	18
	ii) De 30 a 59 días.	14
	iii) De 60 a 89 días.	10
	iv) De 90 a 179 días.	5
	v) De 180 a 365 días.	3
	vi) Más de 365 días.	0

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula"CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.9. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda alos que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.8. y 1.3.10., respectivamente). 0

1.3.10. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

	i) Hasta 29 días.	18
	ii) De 30 a 59 días.	14
	iii) De 60 a 89 días.	10
	iv) De 90 a 179 días.	5
	v) De 180 a 365 días.	3
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.11.	Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos. (Vigencia: 25.03.02).	0
1.3.12.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.13.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmoviliza dos.	10
1.3.14.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.15.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100"

2. Dejar sin efecto, desde el 1.11.03, las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

3. Sustituir, con efecto desde el 1.11.03, el punto 1.11.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

"1.11.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.11.1.1. En pesos o moneda extranjera.

Mínimo: 30 días.

1.11.1.2. De títulos valores públicos y privados.

El que libremente se convenga".

4. Sustituir, a partir del 1.11.03, el punto 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros", por el siguiente:

"1.3. Plazo mínimo.

30 días desde la colocación de los documentos emitidos en pesos o en dólares estadounidenses hasta su vencimiento.

Al vencimiento, el inversor podrá optar por percibir el importe correspondiente a esos documentos en efectivo, en pesos o en dólares estadounidenses según la moneda del instrumento, o mediante acreditación en cuenta".

5. Sustituir, a partir del 1.11.03, en el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", los siguientes conceptos:

"rp: tasa promedio de depósitos en pesos de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno".

"r me: tasa promedio de depósitos en dólares de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Efectivo mínimo", Depósitos e inversiones a plazo", "Garantías por intermediación en operaciones entre terceros" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

—Indice—

Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	23
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	23
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	23
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsiona les acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados corres pondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	23
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	23
1.3.6.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposi ción— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	80
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, com putables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.8.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —-incluidas las res ponsabilidades por venta o cesión de crédi tos a sujetos distintos de enti dades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo, con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos, 1.3.11. y 1.3.13., según su plazo residual:	
	i) Hasta 29 días.	18
	ii) De 30 a 59 días.	14
	iii) De 60 a 89 días.	10
	iv) De 90 a 179 días.	5
	v) De 180 a 365 días.	3
	vi) Más de 365 días.	0

Versión: 15a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 3

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER" y los comprendidos en el "Régimen de reprogramación de depósitos" —sin excluir los alcanzados según su punto 6.5., por la totalidad o en forma parcial si correspondiere en función de la naturaleza de la decisión judicial—.

1.3.9.	Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.8. y 1.3.10., respectivamente).	0
1.3.10.	Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).	
	a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:	
	i) Hasta 29 días.	18
	ii) De 30 a 59 días.	14
	iii) De 60 a 89 días.	10
	iv) De 90 a 179 días.	5
	v) De 180 a 365 días.	3
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.11.	Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquida bles en pesos. (Vigencia: 25.03.02)	0
1.3.12.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.13.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmoviliza-dos.	10
1.3.14.	Cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadasal depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.	100
1.3.15.	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.	100

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

Versión: 16a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 4

1.7. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 8

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias

6.1. Integración mínima diaria de efectivo mínimo en moneda extranjera.

Podrá computarse el efectivo en moneda extranjera en las entidades, en tránsito y en transportadoras de caudales (vigencia 1.4.02).

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3905.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 "A" 3597.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, "A" 3399, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3824, "A" 3917, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, "A" 3417, "A" 3498, "A" 3597, "A" 3917, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.		Según Com. "A" 3365, "A" 3498 "A" 3967.
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 —pto. 2.—, "A" 3549, "A" 3732, "A" 3824, "A" 3905, "A" 3917, "A" 3925, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, "A" 3732 "A" 4032.
	1.3.10.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, "A" 3917, "A" 3967 y "A" 4032.
	1.3.11.		"A" 3527			3.		
	1.3.12.		"A" 3549			1.		
	1.3.13.		"A" 3549			1.		
	1.3.14.		"A" 3566			5.		
	1.3.15.		"A" 3583			3.		
	1.4.		"A" 3905			3.		
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.

EFECTIVO MINIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498 y "A" 3597.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, "A" 3498 "A" 4016.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, "A" 3498, "A" 3549, "A" 3597, "A" 3732, "A" 3824 "A" 4016.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, "A" 3498, "A" 3549 y 3905.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2		"A" 3905			5.		
	5.3		"A" 3905			5.		
6.	6.1.		"A" 3824					Según Com. "A" 4032.

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

1.10.2.2. Retribución adicional.

La cantidad de puntos que libremente las entidades depositarias convengan con los depositantes, que deberá mantenerse invariable durante el plazo total pactado.

1.10.2.3. Constancia.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá quedar claramente determinado el parámetro básico utilizado, incluyendo los días de antelación fija por los que se haya optado en cada operación, de los puntos adicionales que la regirán, así como de la duración de los subperíodos convenidos.

1.10.3. Depósitos con cláusula "CER".

Según la tasa que libremente se convenga.

1.10.4. Liquidación.

Deberá efectuarse desde la fecha de recepción de la imposición (o del vencimiento del subperíodo de pago anterior convenido) hasta el día del vencimiento de la imposición (o de cada subperíodo).

1.10.4.1. Tratándose de depósitos de títulos, los intereses se calcularán sobre los valores nominales, abonándose en la moneda que se pacte al efectuar el depósito, al vencimiento de la operación, convertidos de acuerdo con la última cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el mercado de valores que coticen.

1.10.4.2. En caso de "Depósitos con cláusula CER", el interés se calculará sobre el capital actualizado, conforme lo previsto en el punto 1.9.

1.10.5. Pago.

1.10.5.1. Al vencimiento final para imposiciones a plazos inferiores a 180 días.

1.10.5.2. Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a 30 días y se refiera a imposiciones a plazos de 180 días o más.

1.11. Plazo.

1.11.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.11.1.1. En pesos o moneda extranjera.

Mínimo: 30 días.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 7

1.11.1.2. De títulos valores públicos y privados.

El que libremente se convenga.

1.11.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

Mínimo: 120 días.

Los plazos mayores deberán ser múltiplos del subperíodo de cómputo elegido para determinar la tasa aplicable, conforme al punto 1.10.2.1.

1.11.3. Depósitos con cláusula "CER".

Mínimo: 90 días.

1.12. Cancelación de la operación.

1.12.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

Cuando las imposiciones se formalicen mediante acreditación en cuenta o en forma no personal, el crédito en la cuenta que haya indicado el cliente constituirá constancia satisfactoria.

1.12.2. Los depósitos intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

1.13. Renovación automática.

1.13.1. Los titulares de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles podrán autorizar la reinversión del capital impuesto por períodos sucesivos predeterminados, iguales o no, con ajuste a las normas que rijan al momento de la renovación.

1.13.2. La reinversión podrá comprender los intereses devengados que se capitalizarán. En caso de no incluirse, los intereses deberán acreditarse, al cabo de cada período, en la cuenta que indique el cliente.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 8

DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.7.		"A" 1653		I		3.4.1.		
	1.7.1.		"A" 1653 "A" 1913		I		3.4.2. 2.	 2°	
	1.7.2.		"A" 3043						
	1.8.1.		"A" 1199		I		3.		
	1.8.2.		"A" 1820	I			3.2.	2°	S/Com. "A" 3293, "A" 3527, "A" 3682, pto. 1. y "A" 3827, pto. 9.
	1.8.3.		"A" 1820	I			3.2.	1°	
	1.8.4.		"A" 1465	I			2.		
	1.8.4.	i)	"A" 2275				2.	1°	
	1.8.4.	ii)	"A" 2275				2.1.		
	1.8.4.	iii)	"A" 2275				2.1.		
	1.9.		"A" 3660						Según Com. "A" 3827, pto. 9.
	1.10.1.		"A" 1465 "A" 1653 "A" 1820	I I I			2.1.2. 3.1.1.2. 3.3.1.2. 3.4.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.2.1.		"A" 2188				2.1.	1°	S/Com. "A" 2962 pto. 2.1. y "A" 3660.
	1.10.2.2.		"A" 2188				2.1.	2°	S/Com. "A" 2962 pto. 2.2. y "A" 3660.
	1.10.2.3.		"A" 2188				2.3.		S/Com. "A" 2962 pto. 2.2. "A" 3660.
	1.10.3.		"A" 3660						
	1.10.4.	1°	"A" 1199		I		5.3.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.4.1		"A" 1465	I			2.1.2.	2°	Según Com. "A" 3660.
	1.10.4.2.		"A" 3660						
	1.10.5.1.		"A" 1199		I		5.3.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.10.5.2.		"A" 2482				2.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.1.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2061		I		3.1.1.1. 3.3. 1.1.1.		Según Com. "A" 3485, "A" 3527, "A" 3660, "A" 3682, pto. 11. , "A" 3827, pto. 9. y "A" 4032.
	1.11.1.2.		"A" 1465 "A" 1603 "A" 2275	I			2.1.1. 5. 2.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.2.		"A" 2188				1.		Según Com. "A" 3660.
	1.11.3.		"A" 3660						Según Com. "A" 3660.
	1.12.1.	1° 2°	"A" 1653 "A" 3043		I		3.4.13.2.		Según Com. "A" 3660.
	1.12.2.		"A" 1653		I		3.4.13.1.		Según Com. "A" 3660.
	1.13.1.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	Según Com. "A" 3660.

B.C.R.A.	GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS
	Sección 1. Aceptaciones.

1.1. Alcance.

Comprende la colocación entre personas del sector no financiero de documentos representativos de deuda (pagarés, letras de cambio, cheques de pago diferido, etc.) que reúnan las siguientes condiciones:

1.1.1. Sean emitidos por:

1.1.1.1. Los propios tomadores de los fondos.

1.1.1.2. Terceros y pertenezcan a la cartera del tomador de los fondos.

1.1.2. Cuenten con la garantía de la entidad financiera interviniente (aval, garantía, aceptación, etc.).

Las operaciones en dólares estadounidenses sólo se admitirán respecto de instrumentos de crédito emitidos por importadores extranjeros de mercadería del país, a favor de los exportadores locales, o por estos últimos para prefinanciar exportaciones respecto de contratos debidamente formalizados, según documentación que deberá conservar la entidad. Los tomadores de los fondos deberán liquidar los recursos recibidos en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

Respecto de los tomadores de los fondos deberán observarse las normas vigentes en materia crediticia y de regulaciones prudenciales que les sean aplicables.

1.2. Entidades intervinientes.

Entidades financieras.

1.3. Plazo mínimo.

30 días desde la colocación de los documentos emitidos en pesos o en dólares estadounidenses hasta su vencimiento.

Al vencimiento, el inversor podrá optar por percibir el importe correspondiente a esos documentos en efectivo, en pesos o en dólares estadounidenses según la moneda del instrumento, o mediante acreditación en cuenta.

1.4. Margen de intermediación.

Será libremente convenido entre las partes, tanto en la colocación primaria como en la negociación secundaria.

1.5. Participaciones.

1.5.1. Se admitirá su emisión.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 1

GARANTIAS POR INTERMEDIACION EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1°	"A" 3053					
	1.1.1.		"A" 1199		II	3.1. y 3.2.		
	1.1.2.		"A" 3053					
	1.1.	últ.	"A" 1199		II	3.5.		S/Com. "A" 3053 y "A" 3835.
	1.2.		"A" 1653		II	1.1.		S/Com. "A" 3053.
	1. 3.		"A" 1653		II	1.2.		S/Com. "A" 3506-pto. 1, "A" 3835 y "A" 4032.
	1.4.		"A" 1653		II	1.3.		
	1.5.1.		"A" 1653		II	1.4.		
	1.5.2.		"A" 3053					
	1.6.		"A" 1653		II	1.5.	1°	S/Com. "A" 2064 -últ. párr. y "A" 3053.
	1.7.1.		"A" 1199		II	3.4.		S/Com. "A" 2383.
	1.7.2.		"A" 2177			3.		
	1.7.3.		"A" 2802	I		1.2.		
	1.8.		"A" 1199		II	3.7.		S/Com. "A" 3053.
	1.9.1.		"A" 3053					
	1.9.2.		"A" 1199		II	3.8.		
	1.10.		"A" 1653		II	1.6.		S/Com. "A" 2122 - 8° pár. y "A" 3053.
2.	2.1.1.		"A" 1465		III	2.1.		S/Com. "A" 3053.
	2.1.2.		"A" 1465		III	2.2.		S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.1.3.1.		"A" 3053					
	2.1.3.2.		"A" 1465		III	2.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.1.4.		"A" 1465		III	2.4.		
	2.1.5.		"A" 2177			3.		
	2.2.1.		"A" 1465		III	3.2.1.		
	2.2.2.		"A" 1465		III	3.2.1.		S/Com. "A" 2140 - pto. 9.2.
	2.2.3.1.		"A" 3053					
	2.2.3.2.		"A" 1465		III	3.2.1.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.2.
	2.2.4.		"A" 1465		III	3.2.2.		
	2.2.5.		"A" 1465		III	3.2.3.		S/Com. "A" 3053.
	2.2.6.		"A" 2177			3.		
3.	3.1.		"A" 1905			1.		S/Com. "A" 3053.
	3.2.	1° 2°	"A" 1905 "A" 1905			1.1.7. 1.1.7.	1° 2°	S/Com. "A" 3053.
	3.3.1.		"A" 1905			1.		
	3.3.2.		"A" 1905			1.		
	3.3.3.		"A" 1905			1.1.8.		
	3.4.1.		"A" 1905			1.1.1.		S/Com. "A" 2061 - pto. 1.5.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

$\overline{A}$: activos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

$\overline{P}$: pasivos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

El resultado del último factor de la expresión que permite convertir la exigencia calculada en términos de valores presentes a valores contables comparables con la integración no podrá ser negativo. Para el caso de arrojar un resultado negativo se lo reemplazará por un valor igual a 2.

El valor máximo será 2 cuando el resultado de este ratio sea positivo.

A los efectos de determinar el "VAN^{aj}", el Banco Central de la República Argentina dará a conocer la tasa por la que corresponderá ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS", que tomará en consideración los rendimientos implícitos de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos y en pesos ajustables por "CER" u otros parámetros que sean representativos. Dichos flujos de fondos deberán ser asignados a las bandas temporales en función de los vencimientos contractuales.

6.2. Valores presentes.

Los valores presentes de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera se obtendrán con las siguientes fórmulas:

$$VAN^{p}_{rp} = \sum_i (FFAN^{p}_i / (1 + rp/12)^{mi})$$

$$VAN^{p}_{rp'} - \sum_i [FFAN^{p}_i / (1 + rp'/12)^{mi}]$$

$$VAN^{me}_{r\,me} = \sum_i [FFAN^{me}_i / (1 + r\,me/12)^{mi}]$$

$$VAN^{me}_{r\,me'} = \sum_i [FFAN^{me}_i / (1 + r\,me'/12)^{mi}]$$

donde

i : subíndice que indica la correspondiente banda temporal establecida para el agrupamiento de los flujos de fondos.

$FFAN^{p}_i$: flujo de fondos de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en pesos correspondientes a la banda temporal i.

$FFAN^{me}_i$: flujo de fondos de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera correspondientes a la banda temporal i.

mi : punto medio de la banda temporal, expresado en meses.

rp : tasa promedio de depósitos en pesos de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

rp' : rp más 0,01.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 2

r me : tasa promedio de depósitos en dólares de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

r me' : r me más 0,01.

6.3. Bandas temporales.

Para descontar los flujos de fondos y establecer los valores presentes, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

6.3.1. Una banda inicial, denominada “banda cero”.

6.3.2. Bandas mensuales, para los primeros 24 meses.

6.3.3. Bandas anuales, para los 27 años siguientes.

6.3.4. Una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año, cuyo punto medio será de 420 meses.

6.4. Activos y pasivos comprendidos.

6.4.1. Conceptos incluidos.

Activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidos los siguientes:

6.4.1.1. Disponibilidades.

6.4.1.2. Títulos valores, incluidos los registrados en cuentas de inversión.

6.4.1.3. Préstamos y depósitos de títulos valores no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.4. Intereses por préstamos y depósitos de títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.5. Pases activos y pasivos, incluyendo las posiciones a término, de títulos valores, de documentos de la cartera de créditos y otras especies no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

6.4.1.6. Créditos y obligaciones por posiciones a término vinculadas a pases activos y pasivos, respectivamente.

6.4.1.7. Compras y ventas a término no vinculadas a pases y sus contrapartidas, de títulos valores no alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 4032	Vigencia: 01/11/2003	Página 3

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párr.	
4.	3.3.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, “A” 3133, “A” 3238 y “A” 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
	4.1. y 4.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 3133.
	4.3. a 4.13.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, “A” 3133, “A” 3274 “A” 3959.
	4.14.		“A” 2136				Según Com. “A” 2541, “A” 3133, “A” 3238 y “A” 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		“A” 2136				Según Com. “A” 2541 y “A” 3133.
	4.16.		“A” 3064		3.		
	5.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2632, “A” 3314 y “A” 3959.
	5.2. y 5.3.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo y “A” 3314.
	6.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, “A” 2793, “A” 2872 “A” 3959.
	7.1. a 7.3.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo y “A” 3133.
	7.4.		“A” 2136				Según Com. “A” 2541, anexo, “A” 3133, “A” 3238 “A” 3959.
	7.5.		“A” 2136				Según Com. “A” 2541, anexo y “A” 3133.
		último	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo y “A” 3307.
5.							Según Com. “A” 3959.
6.	6.1.		“A” 2922	I			Según Com. “A” 3959.
	6.2.		“A” 2922	I			Según Com. “A” 3959 y “A” 4032.
	6.3.		“A” 2922	I			
	6.4.1.1. a 6.4.1.8.		“A” 2922	I			Modificado por la Com. “B” 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.4.1.9.		“A” 2922	I			Modificado por las Com. “B” 6523 y “A” 3064.
	6.4.2.		“A” 2922				Según Com. “A” 3959.
	6.5.		“A” 2922	I			Modificado por las Com. “A” 2948 y “A” 3959 “B” 6523.
	6.6.		“A” 2922	I			Modificado por Com. “B” 6523. Punto 6.6.4.5. modif. por Com. “A” 3274 y “A” 3959.

e. 30/10 N° 430.237 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4033. 16/10/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 654. Requerimiento de Información - Plan de negocios y proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación “A” 4027 del 6 del corriente, vinculada con el requerimiento de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las instrucciones para su presentación.

e. 30/10 N° 430.230 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8009. 08/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 96 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 173 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 31.03.2004.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 355 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 537 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 12.11.2003.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 63 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 10.10.2003 y de vencimiento: 12.12.2003.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (355 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (537 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 09.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 10.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 30/10 N° 430.240 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8010. 09/10/2003. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 7 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0409
rme = 0,0055

e. 30/10 N° 430.226 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8011. 09/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8009, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 96 días hasta la suma de $VN 6.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 173 días hasta la suma de $VN 10.520.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 355 días hasta la suma de $VN 20.098.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 537 días hasta la suma de $VN 71.171.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 33 días hasta la suma de USDVN 73.800.000.-

e. 30/10 N° 430.229 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8012. 10/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 14.04.2004.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 350 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 532 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 37 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 21.11.2003.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 58 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 15.10.2003 y de vencimiento: 12.12.2003.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (350 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (532 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 14.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 15.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 30/10 N° 430.238 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8013. 14/10/2003. Ref.: Depuración de bandejas de Correo X400

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha observado un aumento considerable de mensajes acumulados en las bandejas de correo de algunas entidades financieras.

Es por ello, que se ha dispuesto que a partir del 1/11/2003 se procederá a depurar mensualmente los buzones de cada usuario en forma automática.

Por tal motivo, sugerimos considerar e instrumentar los procedimientos de resguardo de información que se cursen por esta vía hasta el 31/10/2003 a fin de evitar pérdidas de aquella que pueda estimarse de importancia.

En relación a los reenvíos de Comunicaciones que hoy en día se realizan a pedido, en el futuro deberán ser previamente justificados mediante mensaje de correo X400 a la casilla “BCRA - Comunicados y Comunicaciones - Nuevo STAF”.

e. 30/10 N° 430.235 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8014. 14/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8012, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 11.105.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 39.105.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 37 días hasta la suma de USDVN 7.200.000.

e. 30/10 N° 430.213 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8015. 15/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 14.04.2004.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 348 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 530 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 21.11.2003.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 56 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 17.10.2003 y de vencimiento: 12.12.2003.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 364 días (348 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 29.09.2004.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 546 días (530 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 01.10.2003 y de vencimiento: 30.03.2005.

b) Fecha de licitación: 16.10.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 17.10.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 30/10 N° 430.215 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8016. 16/10/2003. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/10/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

e. 30/10 N° 430.220 v. 30/10/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8017. 16/10/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8015, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 89 días hasta la suma de $VN 25.305.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 348 días hasta la suma de $VN 118.002.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 530 días hasta la suma de $VN 104.137.000.-

e. 30/10 N° 430.223 v. 30/10/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	25/09/2003	20,41	20,24	20,07	19,90	19,73	19,57	1,706%
26 al	30/09/2003	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1 al	25/09/2003	20,75	20,93	21,11	21,29	21,47	21,66	1,706%
26 al	30/09/2003	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.231 del día 10-Sep-03 página Nro. 5.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 30/10 N° 430.376 v. 30/10/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 229/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otórgase, a partir del 1° de noviembre de 2003, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a D. José Carlos GARCIA (D.N.I. N° 20.470.458, Legajo N° 40.110 D.N.M.), a quien se le asignará la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

e. 30/10 N° 430.301 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 581/2003

Abog. Carmen Nora BARRIENTOS (Legajo N° 23.745/32) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Salta de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Salta propone designar a la Abogada Carmen Nora BARRIENTOS, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Salta, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Abogada Carmen Nora BARRIENTOS (Legajo N° 23.745/32) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Salta de la Dirección Regional Salta, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 2° — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3° — Designar Agente Judicial a la Abogada Carmen Nora BARRIENTOS, de acuerdo a lo previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 30/10 N° 430.434 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 234/2003

Cont. Púb. Sebastián Carlos CROCI (Legajo N° 36.340/74) - S/designación de Jefe Interino del Distrito San Jorge de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección Regional Santa Fe propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Jorge de su jurisdicción, al Contador Público Sebastián Carlos CROCI.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas por las Disposiciones Nros. 189 (SGRH) y 430 (AFIP) del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Sebastián Carlos CROCI (legajo N° 36.340/74) en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Jorge de la Dirección Regional Santa Fe.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/10 N° 430.431 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 237/2003

Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. S/competencia diferenciadas de 2dos. Jefes.

Bs. As., 22/10/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros gestiona dejar sin efecto la asignación de competencias diferenciadas para los 2dos. Jefes, acordadas en favor de los Abogados María del Carmen RAMIREZ y Carlos Alberto AMOR mediante las Disposiciones Nros. 249 (SGRH) y 209 (SGRH), de fechas 4 de setiembre de 2002 y 16 de setiembre de 2003, respectivamente.

Que se cuenta al efecto con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto las competencias diferenciadas que tienen asignadas los segundos Jefes del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Abogados María del Carmen RAMIREZ (Legajo N° 21.722-1) y Carlos Alberto AMOR (Legajo N° 27.168-3), según lo acordado mediante Disposiciones SGRH Nros. 249/02 y 209/03, respectivamente, quienes en consecuencia asumirán el ejercicio integral del referido puesto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/10 N° 430.435 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Noviembre 03	Diciembre 03	Enero 04	Febrero 04
30687182649	ALI GROUP S.A.	100	100	100	100
30707776443	BALTON S.A.	100	100	100	100
30708513314	FFPP IBEROAMERICANA S.R.L.	100	100	100	100
30707738312	MACSUR S.A.	100	100	100	100
30611863523	VIGILAN S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director. Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/10 N° 430.432 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma “CHIEH MAN MARINE PRODUCT CO. LTD ARGENTINA S.A.”, la presunta comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero “CHICH HSIANG N° 6”, Matrícula N° 0136, conforme surge DEL Informe de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 3 de mayo de 2000, que tramita en el expediente N° 800-001980/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 30/10 N° 430.364 v. 3/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 252/2003

Bs. As., 18/9/2003

VISTO el expediente N° S01:0233618/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz transgénico PHJ2G3 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y por el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 3 de junio de 2003, según Acta N° 303, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz transgénico PHJ2G3, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 30/10 N° 34.748 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 117/2003

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el expediente reservado N° 42/2001, la Resolución N° 444 de fecha 11 de octubre de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades administrativas, disciplinarias y/o patrimoniales en las que pudiera haber incurrido agente alguno de este Organismo, por presuntas irregularidades en cuanto a la percepción y rendición de aranceles de Documentos para el Tránsito de Animales (DTA), por parte del personal destacado en las Oficinas Locales de Villa Cañás y de Galvez, ambas de la Provincia de SANTA FE y de Santa Sylvina, Provincia del CHACO, todas dependientes de la Coordinación Administrativa de Santa Fe, de la provincia homónima.

Que analizadas las pruebas de cargo y de acuerdo al informe establecido por el artículo 108 del Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999, obrante a fojas 1156, la Coordinación de Sumarios emite las conclusiones que a continuación se detallan.

Que en lo referente a la situación del agente Doctor Jorge Alberto NANO, los elementos de prueba producidos en autos son claros y precisos en afirmar que el citado agente, estuvo a cargo de la Oficina Local de Villa Cañás, sólo en el aspecto técnico, sin tener injerencia en manejo administrativo, por lo que resulta carente de todo sustento legal y probatorio pretender imputarle irregularidad alguna relativa a las recaudaciones efectuadas por los agentes recaudadores de dicha Oficina Local.

Que por lo expuesto, al no existir cargos que formular, corresponde declarar la exención de responsabilidad del agente Doctor Jorge Alberto NANO, atento lo establecido en el artículo 122, inciso a) del Decreto N° 467/99.

Que en lo que respecta a la situación de los agentes Wenceslao Bartolomé CAPURRO y María Celia BOLATTI, cabe consignar que surge palmariamente acreditada la existencia de notorias irregularidades en la rendición de recaudaciones de la Oficina Local de Villa Cañás; en este sentido es menester poner de relieve que conforme la auditoría efectuada por personal de la Coordinación Administrativa de Interior, no sólo se han detectado saldos pendientes de rendición correspondientes a la propia Oficina Local, sino que se ha verificado la existencia de cuantiosos importes rendidos por las delegaciones dependientes de ella, sin que los mismos hayan sido ingresados a la cuenta oficial de este Organismo.

Que a pesar de no existir en autos, elementos que permitan aseverar fehacientemente un obrar doloso por parte de los agentes sumariados, este hecho, lejos de atenuar su responsabilidad, denota un evidente, relajamiento de los controles que debían efectuar los agentes destacados en la Oficina Local de Villa Cañás y, principalmente, de la agente BOLATTI, como responsable administrativa, quien declara no haber llevado el libro de cargos y descargos que le fuera provisto.

Que cabe tener en cuenta en este estado que “...La confianza exigible por la administración a sus agentes no es de carácter cuantitativo, sino que, como cualidad que es, requiere un proceder totalmente exento de interpretaciones equívocas, de lo contrario su conducta desprestigia a la función...” (cfr. Marienhoff, III Trat. Adm. Págs. 236 y ssg.). Cuando se omiten los recaudos indispensables para que ingresen, oportunamente, sumas adeudadas a la Administración —vale decir fuera de la tolerancia habitual—, dicha confianza sufre mengua tal que la permanencia del agente en el cargo se torna imposible.

Que por lo expuesto, corresponde se aplique a los agentes Wenceslao Bartolomé CAPURRO, y María Celia BOLATTI, la sanción de exoneración prescripta por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por hallarlos incursos en falta grave que perjudica material y moralmente a la administración, al no haber cumplido acabadamente con sus funciones respecto de las recaudaciones correspondientes a la Oficina Local de Villa Cañás que estaban a su cargo.

Que respecto a la situación del agente Daniel Heriberto ROFFINOTT, surge palmariamente acreditadas notorias irregularidades en la rendición de las recaudaciones de la Oficina Local de Gálvez, Provincia de SANTA FE, como así también en lo referente al control de movimiento de DTA y rendición de recaudaciones de dichos documentos entregados a las delegaciones dependientes, ya que esta tarea estaba a cargo de una ex-agente, señora Marta CASSIRAGA, quien se desvinculara de este Organismo por jubilación.

Que conforme la auditoría realizada por la Coordinación de Administrativa de Interior, se han detectado saldos pendientes de rendición correspondientes a recaudaciones efectuadas en la propia Oficina Local, verificándose cuantiosos importes rendidos por las delegaciones a su cargo, sin que los mismos hayan sido ingresados en la cuenta oficial del Organismo.

Que si bien el imputado pone en duda el monto pendiente de rendición y manifiesta su desconocimiento respecto del movimiento de los DTA cuyos cargos administrativos ha reconocido y ratificado; sus manifestaciones no permiten aseverar fehacientemente la existencia de un obrar doloso por parte del mismo, lejos de atenuar su responsabilidad denotan la debilidad en los controles que el Doctor ROFFINOTT, debía llevar a cabo como Jefe de la Oficina Local.

Que tal debilitamiento en los controles relativos a las recaudaciones de que se trata, se evidencia en la propia actitud que respecto de este tema, ha adoptado el sumariado al dejar en manos de una persona ajena al Servicio, el manejo y rendición, no sólo de las sumas recaudadas en ámbito de su jurisdicción, sino también de la documentación respectiva.

Que cabe reiterar en este estado la doctrina referida precedentemente y en función a la cual corresponde se aplique al Doctor Daniel Heriberto ROFFINOTT, la sanción de exoneración prevista por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por hallarlo incurso en falta grave que perjudica material y moralmente a la administración, al no haber cumplido acabadamente con su deber de control respecto de las recaudaciones a su cargo.

Que en lo que respecta a los agentes Jorge Félix RUIZ y Jorge Alberto Horacio BASTERRECHEA, si bien podría imputárseles el haber entregado la recaudación y documentación del Servicio a una persona ajena al mismo, como lo es la señora Marta CASSIRAGA, dicha imputación resultaría a todas luces excesiva, ya que tal proceder contaba con la anuencia del señor Jefe de la Oficina Local de Gálvez, Doctor ROFFINOTT, quien avalaba ese proceder, razón por la cual no existen reproches de orden administrativo que formular a su respecto.

Que corresponde se declare la exención de responsabilidad de los agentes Jorge Félix RUIZ y Jorge Alberto Horacio BASTERRECHEA, conforme lo prescripto por el artículo 122, inciso a) del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99.

Que con referencia a la situación del agente Jorge KREMSER, se encuentra a cargo como responsable de la Oficina Local de Santa Sylvina, circunstancia admitida puntualmente por el imputado, siendo por lo tanto responsable directo por las irregularidades detectadas en la auditoría efectuada por la Coordinación Administrativa de Interior, en la rendición de las recaudaciones correspondientes a este Organismo.

Que las explicaciones manifestadas por el sumariado respecto de los saldos pendientes de rendición oportunamente verificados, en modo alguno resultan atendibles habida cuenta que la alegación de problemas familiares y personales en forma genérica y como toda fundamentación, en modo alguno puede ser considerado como eximente de responsabilidad por los perjuicios económicos y morales causados a la administración.

Que del mismo modo que en los casos anteriores, corresponde aplicar al agente Jorge KREMSER, la sanción de exoneración prescripta por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por hallarlo incurso en falta grave que perjudica material y moralmente a la administración, al no haber cumplido acabadamente con su deber de control respecto de las recaudaciones a su cargo.

Que corresponde declarar la existencia de perjuicio fiscal, atento lo establece el artículo 122, inciso e) del Decreto N° 467/99, según el siguiente detalle: por la Oficina Local de Villa Cañás, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 34.252,60); por la Oficina Local de Gobernador Gálvez, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 69.780.-); y por la Oficina Local de Santa Sylvina, la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($ 6.161.-).

Que conforme el informe obrante a fojas 1243/1244, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el perjuicio fiscal de que se trata asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 294.822,83), constituido por tributos no percibidos más los intereses correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, atento el Dictamen N° 16.128 de fecha 16 de mayo de 2003, obrante a fojas 1311.

Que a fojas 1313, mediante Providencia N° 69 de fecha 23 de julio de 2003, se ordena llevar a cabo la audiencia pública correspondiente, a tenor de lo establecido por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, cuya copia de publicación en el Boletín Oficial obra a fojas 1324.

Que se ha realizado la audiencia pública de referencia conforme consta a fojas 1342, en la cual obra el Acta labrada el 20 de agosto de 2003 a tales efectos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso g) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al agente Jorge KREMSER (L.P.U. N° 11.183.404), la sanción de exoneración, establecida por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por considerar que su conducta encuentra adecuada tipificación en lo establecido por el artículo 33, inciso b) de la citada Ley.

ARTICULO 2° — Aplicar al agente Wenceslao Bartolomé CAPURRO (L.P.U. N° 8.252.287), la sanción de exoneración, establecida por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por considerar que su conducta encuentra adecuada tipificación en lo establecido por el artículo 33, inciso b) de la citada Ley.

ARTICULO 3° — Aplicar a la agente María Celia BOLATTI (L.P.U. N° 13.861.712), la sanción de exoneración, establecida por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por considerar que su conducta encuentra adecuada tipificación en lo establecido por el artículo 33, inciso b) de la citada Ley.

ARTICULO 4° — Aplicar al agente Daniel Heriberto ROFFINOTT (L.P.U. N° 7.881.497), la sanción de exoneración, establecida por el artículo 30, inciso d) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, por considerar que su conducta encuentra adecuada tipificación en lo establecido por el artículo 33, inciso b) de la citada Ley.

ARTICULO 5° — Declarar la exención de responsabilidad del agente Doctor Jorge Alberto NANO (L.P.U. N° 4.991.212), atento lo establecido en el artículo 122, inciso a) del Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999.

ARTICULO 6° — Declarar la exención de responsabilidad del agente Jorge Félix RUIZ (L.P.U. N° 5.825.234), atento lo establecido en el artículo 122, inciso a) del Decreto N° 467/99.

ARTICULO 7° — Declarar la exención de responsabilidad del agente Jorge Alberto Horacio BASTERRECHEA (L.P.U. N° 6.257.395), atentó lo establecido en el artículo 122, inciso a) del Decreto N° 467/99.

ARTICULO 8° — Declarar la existencia de perjuicio fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 294.822,83), de conformidad con lo establecido por el artículo 122, inciso e) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

ARTICULO 9° — Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda a la intimación prevista en el artículo 3° del Decreto N° 1154 del 5 de octubre de 1997.

ARTICULO 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 30/10 N° 430.377 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-10-2003

CARNES:		$ EX PLANT-RES
VACUNA (1):		658
1/2 RES	329	
Cuartos	165	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,47	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,33	
PORCINA (2): (excepto lechones)		245
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,48	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 30/10 N° 430.365 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 92/2003

Régimen de reemplazos de la Jefatura de División Fiscalización Nº 1- DI RSAL.

Salta, 28/10/2003

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 (P.E.N.), y de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Interina)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Salta, establecido oportunamente mediante Disposiciones 02/01(RG SALT) y 77/03 (DI RSAL), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	Cr. LIZONDO, Gustavo Ernesto SUPERVISOR EQUIPO 1 B
	Cr. HERRERA, Néstor. Marcelo SUPERVISOR EQUIPO 1 C

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a la Subdirección General de Recursos Humanos-Dirección de Personal, notifíquese a los Supervisores de los Equipos de Fiscalización alcanzados, y archívese. — Cont. Pub. GRACIELA SILVIA CASTRO, Directora (Int.) Dirección Regional Salta.

e. 30/10 Nº 430.578 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O

CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA S.R.L.	4	PLANTA SAN CARLOS - RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO NORTE - CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ				
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SAN MARTIN Y SIMON BOLIVAR S/Nº (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ			ECR 196	

Ing. Agro. LUCIO OMAR FARINA, Director Int. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/10 Nº 430.653 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 176/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009775/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 85 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA DE REGULACION EN LAGUNA MAR CHIQUITA Y SUS OBRAS ACCESORIAS y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION A de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 85/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido CINCO (5) correspondientes a las firmas JVP CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, SERMAN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HIS SOCIEDAD ANONIMA HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA y LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el día 21 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 35 de fecha 13 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y OCHO PUNTOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMAS (88,59); JVP CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y TRES PUNTOS CON VEINTIDOS CENTESIMAS (83,22); CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HIS SOCIEDAD ANONIMA HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), OCHENTA Y DOS PUNTOS CON SESENTA CENTESIMAS (82,60); LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y DOS PUNTOS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS (82,52); y SERMAN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA PUNTOS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS (80,64).

Que por dicha Disposición N° 35/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "OBRA DE REGULACION EN LAGUNA MAR CHIQUITA Y SUS OBRAS ACCESORIAS" a la firma ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.302.893,97), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "OBRA DE REGULACION EN LAGUNA MAR CHIQUITA Y SUS OBRAS ACCESORIAS" a la firma ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.302.893,97), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con las empresas adjudicatarias el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 85 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 30/10 N° 430.410 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 177/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009789/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 82 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA PRESA ACHIRAS y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION B de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 82/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido TRES (3) correspondientes a las firmas INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EVARSA EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y ATEC SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el día 21 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 32 de fecha 13 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y NUEVE PUNTOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMAS (89,84); ATEC SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SEIS PUNTOS (86,00); e INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EVARSA EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANONIMA (UNION

TRANSITORIA DE EMPRESAS), OCHENTA Y CINCO PUNTOS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMAS (85,83).

Que por dicha Disposición N° 32/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "PRESA ACHIRAS" a la firma MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 849.367,73), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MMSTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "PRESA ACHIRAS" a la firma MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 847.367,73), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con las empresas adjudicatarias el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 82 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 30/10 N° 430.408 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 178/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009788/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 83 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA PRESA EL CHAÑAR y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION A de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 83/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido CINCO (5) correspondientes a las firmas INCONAS SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HIS SOCIEDAD ANONIMA HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA y ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SISTEMAS, las que fueron abiertas en acto público el día 21 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 33 de fecha 13 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HIS SOCIEDAD ANONIMA HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), NOVENTA Y SEIS PUNTOS CON SETENTA Y UN CENTESIMAS (96,71); INCONAS SOCIEDAD ANONIMA, NOVENTA Y DOS PUNTOS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMAS (92,35); LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, NOVENTA Y DOS PUNTOS CON SIETE CENTESIMAS (92,07); ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y TRES PUNTOS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS (83,95); y ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, OCHENTA Y UN PUNTOS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMAS (81,37).

Que por dicha Disposición N° 33/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "PRESA EL CHAÑAR" a las firmas CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HIS SOCIEDAD ANONIMA HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 3.840.359,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "PRESA EL CHAÑAR" a las firmas CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HIS SOCIEDAD ANONIMA HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS, que conforman una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 3.840.359,00), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con las empresas adjudicatarias el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 83 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 30/10 N° 430.407 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 179/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0015367/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 92 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA REGULACION DEL SISTEMA LAGUNAR GOMEZ - CARPINCHO - ROCHA (ETAPA I - CANALIZACION DEL RIO SALADO Y PUENTES) y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION B de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 92/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido CINCO (5) correspondientes a las firmas INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO, PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONALES ASOCIADOS - ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA y CM SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el día 23 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 49 de fecha 26 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NOVENTA Y CUATRO PUNTOS CON CINCO CENTESIMAS (94,05); INGE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA INCO, NOVENTA Y DOS PUNTOS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMAS (92,65); PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONALES ASOCIADOS - ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), NOVENTA Y UN PUNTOS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMAS (91,86); CM SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y NUEVE PUNTOS CON VEINTINUEVE CENTESIMAS (89,29); e HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SEIS PUNTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS (86,55).

Que por dicha Disposición N° 49/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "REGULACION DEL SISTEMA LAGUNAR GOMEZ - CARPINCHO - ROCHA (ETAPA I - CANALIZACION DEL RIO SALADO Y PUENTES)" a la firma ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y

CUATRO CENTAVOS ($ 1.076.289,44), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "REGULACION DEL SISTEMA LAGUNAR GOMEZ - CARPINCHO - ROCHA (ETAPA I - CANALIZACION DEL RIO SALADO Y PUENTES)" a la firma ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.076.289,44), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con la empresa adjudicataria el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 92 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 30/10 N° 430.406 v. 30/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 558/2003

ACTA N° 676

Expediente ENRE N° 2811/96

Bs. As., 22/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la "GUIA GENERAL DE DISEÑO Y NORMAS DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS" que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 2.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DE EDIFICIOS DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS" que como anexo 2 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 3.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS AUXILIARES" que como anexo 3 forma parte de la presente Resolución, e incorporada al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 4.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS PARA PUESTA A TIERRA DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS" que como anexo 4 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 5.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DE PROTECCIONES" que como anexo 5 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 6. Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DE SISTEMA DE TELEPROTECCION" que como anexo 6 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 7.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS PARA SISTEMAS DE CONTROL" que como anexo 7 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 8.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES POR ONDA PORTADORA" que como anexo 8 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 9.- Aprobar la "GUIA DE DISEÑO Y NORMAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES POR FIBRA OPTICA" que como anexo 9 forma parte de la presente Resolución, e incorporarla al REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. La guía mencionada sustituye a tales efectos, en todo cuanto sea aplicable, a las normas indicadas en el apéndice A) del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE que con carácter provisorio fueran aprobadas por el artículo 2° de la Resolución SE N° 137/92; 10.- El REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION es de cumplimiento obligatorio en todo lo que esté especificado en el mismo y sea aplicable, para toda nueva ampliación que se solicite, licite, o se ejecute en el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION de acuerdo a los términos que establece el Contrato de Concesión de "TRANSENER S.A.", y deberá ser parte integrante de los documentos licitatorios o concursales, cualquiera sea el título o metodología en que se encuadre la ampliación, a partir de la fecha de publicación del presente acto; 11.- Aclarar que el REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION constituido mediante el presente acto es de cumplimiento obligatorio, en todo lo que esté especificado en el mismo y sea aplicable, para toda nueva Instalación que se solicite, licite, o se ejecute no perteneciente al ámbito de concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, incluyendo las INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL, de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución SEyP N° 21/97, y sus modificatorias y complementarias, que involucren partes bajo tensión igual a los QUINIENTOS KILOVOLTS (500 KV), y que se prevean vincular al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION. Los lineamientos del REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION son de cumplimiento obligatorio para las instalaciones de tensión igual o superior a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLT (220 KV) e inferior a QUINIENTOS KILOVOLTS (500 KV), no pertenecientes al ámbito de concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, pero que se prevean vincular a éste, en caso que se deriven de seccionamientos de líneas pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION dentro de esas mismas tensiones, y alcanzarán exclusivamente a las instalaciones directamente asociadas a dicho seccionamiento; 12.- Instruir a "TRANSENER S.A." a que observe y haga observar a terceros los preceptos y lineamientos establecidos en el REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION en el ámbito de su concesión, o en instalaciones que no pertenezcan a dicho ámbito pero que se vinculen al mismo; 13.- El REGLAMENTO DE DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION se someterá a un proceso de revisión y actualización con frecuencia a determinar oportunamente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para lo cual se invita a las Asociaciones de Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista a presentar a este organismo sus colaboraciones y puntos de vista para enriquecer, modificar y/o incorporar nuevos aspectos a las Guías que lo constituyen y/o a las que se vayan agregando en el futuro; 14.- Recomendar a la SECRETARIA DE ENERGIA el dictado de los actos administrativos que estime pertinentes en aras de actualizar el texto del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA —acápite 3— DISEÑO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS VINCULADOS AL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION; 15.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", a "ATEERA", a "ADEERA", a "AGEERA", a "AGUEERA", a "ADERE", y a CAMMESA, la presente Resolución, y en formato electrónico los anexos de la misma, mediante disco compacto conteniendo copia fiel de tales anexos. ...—Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 30/10 N° 430.447 v. 30/10/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

ESCUELA DE TECNOLOGIA MEDICA

CONVOCATORIA

(UNICO LLAMADO)

La Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias Médicas informa la reanudación del Curso de Articulación para el otorgamiento del Título de Licenciado en Producción de Bioimágenes para egresados del Nivel Terciario con título de Técnico Radiólogo (Res. H.C.S N° 387/03). A fin de actualizar datos, se convoca a los alumnos que comenzaron el curso en el año 1998.

Para mayor información comunicarse con la Escuela de Tecnología Médica, Pabellón Argentina (Ciudad Universitaria) Teléfono: 0351-4334024. E-Mail: direcciontm@fcm.unc.edu.ar

Las clases inician el 31 de Octubre y el 1° de Noviembre de 2003.

Lic. HILDA FERREYRA, Directora, Escuela de Tecnología Médica, Facult. de Cs. Médicas - U.N.C.

e. 30/10 N° 34.820 v. 30/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUGAR DE CELEBRACION DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se comunica a los señores postulantes que la prueba de oposición del concurso N° 96 (Tribunales Orales en lo Criminal números 13, 17, 21, 29 y 30 de la Capital Federal) se llevará a cabo en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Viamonte N° 1549, 6° piso, de la Ciudad de Buenos Aires.

Carlos G. del Mazo, Prosecretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 29, 30 y 31 de octubre de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de octubre de 2003.

e. 29/10 N° 430.445 v. 31/10/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

REMATE OFICIAL

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 769 "Fisco Nacional-DGI c/FUCH JUAN DOMINGO s/Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Fral. N° 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca., rematará el día 07/11/2003, a las 12,00 hs., mismo inmueble, calle Coulin nro. 695 (esq. 9 de Julio) de B. Blanca, Nom. Cat.: C. II, Sec. C, Mz. 232-j, Chac. 204, Parc. 19, Part. 67385, Mat. 63066 (007). Sup.: 319,80 m2. Base: $ 10.761,32. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Ocupado por locatario sin contrato Juan Alberto Necul. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 15 de octubre de 2003.

Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 29/10 Nº 430.294 v. 30/10/2003


AVISOS OFICIALES
Anteriores

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 35/2003

Bs. As., 20/10/2003

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a COMPUMARKET S.R.L., con domicilio en la Avenida Cabildo 2871/2873 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60408086-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa, originada ante la falta de cumplimento de la prestación de la Orden de Compra Nº197/2001, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 29/10 Nº 430.134 v. 30/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 36/2003

Bs. As., 20/10/2003

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a NELIDA VERA, con domicilio en la calle Bolívar 355, Piso 1º, Oficina "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 27-11362428-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años, en los términos de los apartados I y III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa y de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 29/10 Nº 430.136 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor Dn. Nelson Joaquín ESTEFAN CORNELLI (DNI Nº 92.561.795) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA LEGAL y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA el día 1º de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto Nº1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 20 de noviembre de 2003. Asimismo queda usted relevado de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 20 de octubre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 29/10 Nº 430.264 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 6 de fecha 25 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 010- 000746/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declárase a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 269 de 1980 (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto I). ARTICULO 2º. — Impónese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 269/80 (Ley Nº 21608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3º. — Impónese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1ºde abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4º. — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3º, quien comunicara el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6º. — Notifíquese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8º. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 28/10 Nº 429.996 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma COMPLER SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 8 de fecha 8 de setiembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 250975/93 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma COMPLER SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 178.977,09), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 997 del 14 de diciembre de 1977, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1ºmediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º. — Notifíquese a la firma COMPLER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 28/10 Nº 429.997 v. 30/10/2003